## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUANUCO - IVP HUANUCO

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-IVP-HCO/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-18A -

MAYUBAMBA - EMP. R-1001164; EMP. HU-800 - PTA. CARRETERA

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 20:00:48

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el numeral 11 de los Términos de Referencia, inciso B-1 ¿Equipamiento Estratégico¿, se viene solicitando una Zaranda Manual de 1 ½¿, la consulta es, si es manual, cuáles son las medidas de la zaranda.

Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 11 Literal: B.1 Página: SN

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

LA MEDIDA DE LA ZARANDA ES DE 1 M X 1 M X 1 1 /2".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-IVP-HCO/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-18A -

MAYUBAMBA - EMP. R-1001164; EMP. HU-800 - PTA. CARRETERA

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 20:01:25

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En los factores de Evaluación, inciso F ¿Mejora a los Términos de Referencia¿, en la MEJORA 02, indica que debe presentarse DOS MEJORAS DE LOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL COMO MÍNIMO, el comité de selección debe ser mas explicito que elementos de infraestructura vial se debe presentar, por que seguramente tiene un inventario y que elementos debemos considerar en nuestra mejora, por que en su defecto existe un vacío tecnico en su formulación de la mejora, por lo tanto se debe indicar que elementos de la infraestructura vial podríamos considerar en nuestras ofertas para tener un inventario más realista para parte de la entidad.

Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: F Página: SN

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

LAS MEJORAS SOLICITADAS SON MEJORES PROPUESTAS POR EL POSTOR, EL COMITÉ NO LES PUEDE INDICAR EN QUE MEJORAR. SI EL COMITÉ LES INDICARIA QUE MEJORAS REALIZAR NO TENDRIA SENTIDO LA MEJORA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-IVP-HCO/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-18A -

MAYUBAMBA - EMP. R-1001164; EMP. HU-800 - PTA. CARRETERA

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 20:02:13

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el inciso a) del numeral 2.2.2 ¿Documentos de Presentación Facultativa¿, indica que se debe de presentar un Anexo N° 10 y dicho anexo indica ¿Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo Nº 10¿; en la revisión de los anexos de las bases administrativas, no se tiene el Aneo N° 10, la pregunta es, hay un error de digitación en las bases administrativas por parte del comité de selección.

Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: a Página: SN

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ANEXO 10 ESTA EN LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

----

Nomenclatura: AS-SM-10-2024-IVP-HCO/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-18A -

MAYUBAMBA - EMP. R-1001164; EMP. HU-800 - PTA. CARRETERA

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 20:06:13

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 ¿documentación para la admisión de la oferta¿, inciso e) pag. 17, el Comité de Selección viene exigiendo una declaración jurada donde se debe adjuntar la relación del personal de campo, que para el presente proceso es de 3 personas y tambien están solicitando incorporar personal femenino mínimo el 25% del total de trabajadores, está correcto; no es correcto que se viene exigiendo a los postores un certificado domiciliario firmado por las autoridades locales y copia del DNI del personal de campo y que este mismo requerimiento se repite en los términos de referencia numeral 7.23. ¿Personal¿, inciso ¿B. Otro Personal-Personal de Campo¿, observándose que existe duplicidad, por que se viene solicitando copia del DNI y la constancia domiciliaria firmado por autoridades del lugar, estas medidas es desproporcional a la pluralidad de personas que se puedan disponer a trabajar en el servicio de mantenimiento, discriminando a aquellos que no forma parte de la oferta, resultado en efectos de manipulación que induce en abuso por parte del postor en el momento de convertirse en contratista; estos efectos pueden generar conflictos sociales entre el contratista y la comunidad, los cuales debe ser atribuidos al Instituto Provincial Vial de Huánuco de no acogerse a esta observación. Por lo que, se debe de eliminar estas exigencia desproporcionales y solo debe presentar la declaración Jurada del inciso e) comprometiéndose el postor debe cumplir con el total de personal exigidos en las bases y que sea de la zona de influencia del tramo, tambien cumplir con el 25% como mínimo para la cuota de personal femenino, las otras exigencia como el certificado domiciliario y copia del DNI del personal se debe considerar para el perfeccionamiento del contrato, en su defecto el proceso de selección viene vulnerando el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, que dice ¿Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿, otro principio que se viene vulnerando es IGUAL DE TRATO, que dice ¿Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva; y el tercer principio que se viene vulnerando con este requerimiento el principio de TRANSPARENCIA, que dice ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídicoz, al exigir documentos innecesarios y costosas para todos los postores en el momento del proceso de selección, contraponiéndose a los principios de la modernización de trámites administrativos y la simplicidad de los mismos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b) y c)

## Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SON DE PRESENTACIÓN UNICA Y NOSE GENERA DUPLICIDAD, POR LO QUE BASTA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA UNA SOLA VES. ASISIMISMO, LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS HAN SIDO CONSIDERADOS EN FUNCION A LA REALIDAD DE LOS TRAMOS Y A TOMANDO RECOMENDACIÓN DE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GEMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-10-2024-IVP-HCO/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-18A -

MAYUBAMBA - EMP. R-1001164; EMP. HU-800 - PTA. CARRETERA

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 20:07:29

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el numeral 7.2.3 ¿Personal¿, inciso A ¿Personal Clave -Jefe de Mantenimiento¿, se viene exigiendo un compromiso legalizado por el Jefe de Mantenimiento y con dedicación al 100%, donde indica que debe adjuntar copia simple de su DNI, este mismo requerimiento se viene duplicando en el inciso g) pag. 17 de las bases ¿documentos para la admisión de la oferta¿, lo cual hay una duplicidad de requerimientos en el proceso de selección, por lo tanto debe retirarse de la bases uno de los requerimientos descritos; asi mismo debemos observar que el Instituto Vial Provincial de Huánuco, es la única entidad que viene solicitando que el Jefe de Mantenimiento tenga una permanencia del 100%, lo cual no es racional y tecnico, por que similares procesos de selección de mantenimiento rutinario de caminos vecinales en el país (Normas v Técnicas de Mantenimiento Rutinario del MTC), con las mismas fuentes de financiamiento, seguramente con los mismos costos unitarios del año 2023 y con los mismos recursos de transferencia del MTC a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, se viene solicitando la participación del Jefe de Mantenimiento, como es el caso de la Provincia de Pasco del 25%, Provincia de Oxapampa del 23.33%, Provincia Daniel Carrión del 16.66%, Provincia de Junín del 50% y en la Provincia de Yarowilca es del 50%, por lo tanto, cual es el sustento tecnico y legal del Instituto Vial Provincial de Huánuco en exigir la permanencia del 100% del Jefe de Mantenimiento, como es de conocimiento público el servicio de mantenimiento rutinario es una actividad con mano de obra no calificada, con herramientas manuales y con el personal de la zona de influencia del camino, por lo tanto las exigencias técnicas del mantenimiento no corresponde a las exigencias de una obra de infraestructura vial, solo es una actividad post inversión ¿Operación y Mantenimiento¿ del ciclo de proyecto de inversión pública, al tener estas consideraciones técnicas debe existir un raciocinio tecnico y legal sobre las demás provincias del país y no creo que exista un Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial diferente para cada provincia del país, por que dicho Manual es formulado y publicado por el ente rector que es el MTC a través de sus direcciones especializadas en caminos rurales; por lo tanto solicitamos que se debe considerar el 25% de la participación del Jefe de Mantenimiento para el presente proceso de selección, por que tiene las mismas características del servicio en otras provincias del país y al tener este porcentaje de participación se debe de exigir una cronograma de la participación del Jefe de Mantenimiento durante la ejecución del contrato, para cumplir con este requerimiento se debe cambiar tambien el texto de ¿dedicación a tiempo completo¿ del inciso g) del numeral 2.2.1.1 por ¿Dedicación exclusiva al 25% del contrato; u otro termino; por otra parte en la estructura de costo se puede observar que el pago mensual del Jefe de Mantenimiento sea S/3,000.00, este costo no termina que el Jefe de Mantenimiento debe tener una participación del 100% y preguntamos cual será la cotización de estos datos, esta información se debe de presentar y sustentar en la integración de bases, tambien debe reducirse la formación académica del Jefe de Mantenimiento a un Bachiller en Ing. Civil y/o Ing, Civil y/o Otras especialidades que tenga experiencia en Mantenimiento de Caminos Vecinales, en caso contrario el requerimiento del área usuaria y del Comité de Selección viene vulnerando el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, que dice ¿Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; y el principio de TRANSPARENCIA, que dice ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿. En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-IVP-HCO/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-18A -

MAYUBAMBA - EMP. R-1001164; EMP. HU-800 - PTA. CARRETERA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7.2.3 Literal: a Página: SN

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a) y c)

## Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. CADA IVP TIENE SU PROPIA ADMINISTRACIÓN Y NO DEPENDE DE LO QUE HAGA OTRO IVP, LAS REALIDADES VARIAN POR LO QUE NO SE PUEDE COPIAR DE LO QUE OTRO IVP HAGA, LO REQUERIDO ESTA EN FUNCION AL GEMA Y AL PROVIAS DESCENTRALIZADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

----

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-IVP-HCO/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. PE-18A -

MAYUBAMBA - EMP. R-1001164; EMP. HU-800 - PTA. CARRETERA

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 20:08:31

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

¿Señores miembros del comité de selección, de la revisión a los FACTORES DE EVALUACIÓN de los BASES, se formula la siguiente OBSERVACIÓN: En el inciso F ¿Mejora a los términos de referencia¿, pag. 22 y 23 de las bases, en la MEJORA 01, se viene exigiendo acreditar con un plano clave la ubicación de las canteras y fuentes de agua para las actividades de bacheo; lo cual esta mejora no agrega un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, por que en numeral 6.4 ¿Plan de Trabajo de los términos de referencia, indica que el Plan de Trabajo será presentado al día siguiente de la entrega de terreno y debe ser planificado, coordinado y programado con el Inspector y el Jefe de Mantenimiento del proveedor, asi mismo indica que El plan de trabajo deberá ser mensual y por el plazo total del contrato, considerándose las actividades del sistema GEMA (bacheo, transporte de material y riego), con sus respectivas cargas de trabajo para el Mantenimiento Rutinario indicadas en el documento técnico aprobado. Asimismo, indica que deberá presentar el cronograma de actividades y el cronograma de desembolsos actualizado al inicio del servicio, el mismo que debe ser consistente y coherente con la descripción del servicio ofertado y en el numeral 12 del contenido del Plan de Trabajo, se pide ¿Planos¿, indica que debe presentar el Plano Clave, donde el contratista debe registrar todos los elementos constitutivos de la vía, como son señalizaciones, obras de arte, puentes, canteras, fuentes de agua y otros. Sobre el particular se tiene la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad y tambien el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: ¿(¿) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.¿ (El subrayado es agregado)- Resolución N° 2335-2008-TC-S1. Por lo tanto este factor de evaluación no mejora la calidad y/o oportunidad de servicio o de sus entregables en adición a los requerimiento mínimos expresadas en las Bases Administrativas del Servicio, en consecuencia se debe excluir este facto de evaluación y se debe distribuir su puntaje al factor de evaluación ¿Precio¿. En su defecto se vulnera el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO y TRANSPARENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: SN

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. LAS MEJORAS COMO YA SE INDICO DEPENDE DE LA PROPUESTA DE CADA POSTOR, POR LO QUE SE CONSIDERO COMO FACTOR DE EVALUACIÓN SIENDO FACULTATIVO (EL POSTOR LO PUEDE O NO PRESENTAR)..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: